

- d) Las Compañías 34, 35, 36, 37 y 40, formarán Unidad administrativa, con residencia en Ciudad Real.
- e) La 39 Compañía Urbana, hasta tanto pueda ser encuadrada en un Grupo de su clase, queda afecta administrativamente a la 12 Brigada.
- 4.º Los Parques números 1, 2 y 3, continuarán funcionando administrativamente en la misma forma que se dispuso por Circulares números 1 y 2 de este Centro, sobre contabilidad, pasando a formar parte del Parque número 1, la Compañía del Taller-Escuela de Artes Gráficas del Cuerpo con residencia en Madrid.
- 5.º El 36 Grupo, dada la especialidad del servicio que presta, que le impide su encuadramiento en Brigada, formará Unidad administrativa independiente, con residencia en Barcelona, de cuya Unidad administrativa pasarán a depender las fuerzas del Poder Central, encuadradas para el servicio con las de la Generalidad de Cataluña.
- 6.º El Grupo de Escuadrones número 1, formará Unidad administrativa independiente, con residencia en Madrid y normas dictadas por las Circulares números 1 y 2 ya citadas.
- 7.º La Compañía de Depósito de Benicasim, con el personal de Profesorado, escribientes y ordenanzas de la Academia, formará Unidad administrativa independiente, a cargo de un Teniente Habilitado y del Director de la Academia, que figurará como Ordenador de Pagos.
- 8.º Los Jefes de Zona o División quedarán afectos para el percibo de devengos, a la Unidad administrativa del Grupo Urbano, los primeros, y Brigada más antigua (o sea de numeración más baja), los segundos.
- 9.º En cada Unidad administrativa de Brigada, en las de los Grupos Urbanos y en la del 36 Grupo de Asalto, se nombrará un Habilitado de la categoría de Teniente y un Capitán, que, además de desempeñar el cometido de Interventor, tendrá las obligaciones que para su cargo se asigna en esta Circular, siendo Ordenadores de Pagos, los Jefes de Brigadas en las Unidades de Asalto, los Jefes de Zona en los Grupos Urbanos y el Jefe del 36 Grupo en su Unidad respectiva.
10. Los Grupos que tenga su residencia en capitales distintas a la de la Unidad administrativa, nombrarán un Teniente Habilitado, que se entenderá con los Capitanes de Compañía de su Grupo y los Habilitados de Brigada o Urbanos.
11. La elección del Habilitado, se hará entre el personal de la Unidad administrativa, emitiendo su voto los Jefes, Oficiales y personal de toda clase, en la siguiente forma:
- Jefes y Oficiales.**—Emitirán su voto personalmente o por escrito reservado.
- Sargentos, Cabos y Guardias.**—Nombrarán una representación de cada empleo en la proporcionalidad siguiente: Sargentos, 9; Cabos, 11 y Guardias, 20; elegidos todos ellos entre el personal de sus respectivas categorías, cuyos representantes emitirán su voto de elección en la misma forma que los Jefes y Oficiales y actuarán en el escrutinio definitivo, procurando que la elección del cargo de Cajero-Habilitado, recaiga siempre en un Oficial de la categoría de Teniente.
12. El nombramiento de Capitán Interventor se hará a propuesta del Ordenador de Pagos, entre el personal de este empleo que forme parte de la Unidad administrativa, el cual tendrá carácter provisional hasta tanto se apruebe en definitiva por esta Inspección General.
13. Los Capitanes de las Compañías Urbanas que no figuran encuadradas en Grupo alguno, se entenderán directamente, para todos los servicios administrativos, con los Habilitados de las Unidades a que quedan afectos, por conducto del Ordenador de Pagos.
14. Por los Habilitados de las Unidades administrativas, se dará exacto cumplimiento a cuanto disponen las Circulares números 1 y 2, de fechas 30 de Octubre y 24 de Noviembre del año próximo pasado, en cuanto a confección y tramitación de documentos de devengos, así como a la forma de llevar la contabilidad.
15. A todo el personal procedente de la Guardia Nacional Republicana, que hasta la fecha no ha obtenido ingreso en el Cuerpo, se le dará de alta administrativamente, con carácter provisional, en la Unidad administrativa de Brigada o Grupo a que esté afecto para el servicio, reclamándoles, como únicos devengos, las dietas o plus a que tengan derecho y los sueldos y gratificaciones que señala el Decreto de 19 de Noviembre último (*Gaceta* número 324) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de igual mes (*Gaceta* número 334).

OBLIGACIONES DE CADA CARGO

16. **Ordenador de Pagos.**—Las obligaciones del Ordenador de Pagos, serán las mismas que señalaban la Circular número 2 de este Centro, fecha 24 de Noviembre del año anterior.
- Capitán Interventor.**—Será de su misión la intervención de todas las operaciones de contabilidad; celará por el cumplimiento de las obligaciones que le estén encomendadas por la Ley, Reglamento de la Ordenación de Pagos, o por orden superior; examinará las nóminas de toda clase de devengos, en las que consignará el "Intervine" en prueba de su conformidad; tendrá en su poder una de las llaves de Caja; cuidará de que todos los documentos se hallen debidamente ordenados; tendrá en su oficina un índice de las disposiciones de carácter administrativo, puesto al día, formalizará las órdenes de entrada en Caja autorizándolas con su firma y recabando el "Admítase" del Ordenador de Pagos, pasándolas después al Cajero-Habilitado, quien, una vez hechos los asientos correspondientes las devolverá con el "Recibí" del metálico y papel. En todo pago y en los cargos que sean contra fondos o que hallan de salir de la Unidad administrativa, pondrá el